



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 23:00 horas del día 14 de febrero de 2024, se procede a publicar en Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON ALFANUMÉRICO ACU/CP/005/2024, POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA SER DESIGNADAS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.-----

Ámbar Reyes Moto, Secretaria General en funciones de Presidenta del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

DOY FE-----

ÁMBAR REYES MOTO

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA





Ciudad de México, 14 de febrero, 2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS PROPUESTAS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA SER DESIGNADAS COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Órganos Públicos Locales Electorales; cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través de los Acuerdos **INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023**.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.
6. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; además en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se





dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México.

7. El 12 de octubre de 2021, mediante providencia **SG/417/2021**, emitida por el Presidente Nacional, se ratificó la elección de la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Regional en Ciudad de México, para el periodo 2021- al segundo semestre de 2024, de acuerdo con lo siguiente:

Andrés Atayde Rubiolo	Presidente
Ana Patricia Báez Guerrero	Secretaria General

Integrantes del Comité Directivo Regional

Mujeres	Hombres
Bárceñas Rivera Mónica Leticia	Colin Gamboa Roberto
Becerril Jiménez Laura Itze	Raphael De Carcer Mario
Saavedra Ortega Celina	Ruíz Montes Marte Álvaro
Rincón Martínez Oliva	

8. El 21 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
9. El 28 de octubre de 2021, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
10. Con fecha 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
11. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la Resolución identificada con la clave **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 - 2024.
12. El 07 de agosto del 2023 el Consejo General Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-061/2023**, la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.





13. El 07 de agosto del 2023, el Consejo General Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su Novena Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo **IECM/ACU-CG-062/2023**, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
14. El día 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-091/2023**, los Lineamientos para la Postulación de Candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
15. El 02 de noviembre del 2023, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó en sesión ordinaria, que el método de selección de las candidaturas de Diputaciones Locales, Alcaldías y Concejalías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral local 2023-2024 sea la designación.
16. Con fecha 02 de noviembre, la Comisión Permanente Regional emitió el acuerdo identificado con alfanumérico **ACU/CP/002/2023**, por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para que pueda suscribir, firmar y registrar convenios de asociación político electoral con otros partidos políticos a excepción de morena, para el proceso electoral local 2023-2024.
17. El 03 de noviembre del 2023, fue publicada la providencia identificada con la clave **SG/051/2023**, mediante la cual se autoriza la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción de "morena" y aliados, para el proceso electoral local 2023-2024, así como se aprobó que el método de selección de las candidaturas de Diputaciones Locales, Alcaldías y Concejalías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
18. Con fecha 25 de noviembre de 2023, el Partido Acción Nacional registró ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México el Convenio de Coalición Parcial para Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, y Coalición Total para Alcaldías y Concejalías en la dieciséis demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México para el proceso electoral 2023-2024.
19. Con fecha 31 de enero del 2024, se llevó a cabo la decimoquinta Sesión Ordinaria del Comité Directivo Regional en donde se aprobó, entre otros temas, el nombramiento de Ámbar Reyes Moto como Secretaria General, para el periodo que dure la licencia solicitada por la Secretaría General.





20. El 31 de enero del presente año, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional, se aprobaron los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas de las Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, con motivo del proceso electoral local 2023-2024, las cuales se encuentran contenidas en el documento identificado con la clave **SG/062/2024**.
21. El 01 de febrero del año en curso, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la **INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE ALCALDÍAS, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
22. En virtud de la Invitación Dirigida a toda la Militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en general de la Ciudad de México, a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a los cargos de Integrantes de Alcaldías, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, las postulaciones que realizará el Partido Acción Nacional serán las siguientes:

ALCALDÍAS	GÉNERO
Álvaro Obregón	Mujer
Benito Juárez	Mixto
Iztacalco	Mixto
Milpa Alta	Mixto
Tlalpan	Mujer
Venustiano Carranza	Mujer

23. Con fecha 01 de febrero del 2024, el Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México Andrés Atayde Rubiolo, solicitó licencia al Comité Directivo Regional.
24. En el periodo comprendido entre el 02 al 03 de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes al cargo de precandidatas y precandidatos a las Diputaciones Locales e integrantes de Alcaldías por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral 2023-2024.





25. El 04 de febrero de 2024, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México llevó a cabo una sesión extraordinaria en donde aprobó el acuerdo por el que se autoriza a diversas personas ciudadanas que no son militantes del partido, para solicitar su registro como precandidatas y precandidatos al cargo de integrantes de las Alcaldías y Concejalías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en la Ciudad de México, así como de designación de candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2023-2024.
26. El día 5 de febrero de 2024, la Comisión Regional de Procesos Electorales aprobó los acuerdos de procedencia de los registros de aspirantes al cargo de Alcaldes, Concejales y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como del Diputado Migrante, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tiene como finalidad la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”





[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

Énfasis añadido

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo





establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones en carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos se observa lo siguiente:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

[...]

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. “

“Artículo 87

[...]





2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

[...]"

Énfasis añadido

QUINTO. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.

[...]"

SEXTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

SÉPTIMO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece que, las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto; asimismo, dispone que, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de





representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Artículo 7. Ciudad democrática

A...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.

1...

2. *Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.*

Artículo 27. Democracia representativa

A...

B. Partidos Políticos

1. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.*

2. *Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.*

[...]

Énfasis añadido

OCTAVO. Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a las mujeres, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LDBTTTI, personas migrantes, víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena y minorías religiosas como grupos de atención prioritaria.

NOVENO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4.





El varón y la mujer son iguales ante la ley" (...)

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación:"*

[...]

DÉCIMO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

*3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.***

*4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.***

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior."

Énfasis añadido

DÉCIMO PRIMERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 7.-

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y **obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular..."***

[...]

"Artículo 26.





Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme a lo que determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria..."

"Artículo 207.

1 El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. **En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

"Artículo 232.

2. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías."

"Artículo 233.

1 **De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución."**

Énfasis añadido





DÉCIMO SEGUNDO. Que el acuerdo **IECM/ACU-CG-091/2023**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, se determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad para el proceso local electoral 2023-2024, mediante el cual los partidos políticos deben cumplir con el principio constitucional de paridad de género, así como la forma en que serán consideradas las candidaturas y postulaciones conforme al género al que manifiesten identificarse, de la forma de postulación de manera paritaria de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 94 y 103 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:

Artículo 94.

1....

2....

3. Los y las ciudadanas que hubieran participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse como precandidatas o precandidatos, requerirán aprobación de la Comisión Permanente Nacional, en el caso de cargos federales o de Gubernaturas, o de la Comisión Permanente Estatal, en el caso de los demás cargos locales.

4....

Énfasis añadido

Artículo 103.

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación, en los supuestos siguientes:

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;





2.....

3.....

4.....

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gubernatura en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

Énfasis añadido

DÉCIMO QUINTO. Es facultad de la Comisión Permanente Regional autorizar las propuestas de precandidatos para los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Alcaldías, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual dice a la letra:

“Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

[...]

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.





En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad. "

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el capítulo III, de la Invitación dirigida a toda la Militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en general de la Ciudad De México, a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Alcaldías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad De México, es facultad de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional, autorizar propuestas de precandidatos para los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Alcaldías, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, así como los artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

"Capítulo III. De las Designaciones

La Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional, deberá sesionar a más tardar el 5 de febrero de 2024, a efecto de realizar sus propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, así como los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en su caso, valorar mecanismos de medición adicionales, sin que estos resulten vinculantes con la determinación adoptada. Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, con la anticipación necesaria.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará las candidaturas en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones." [sic]

DÉCIMO SÉPTIMO. Que durante la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del día 5 de febrero del 2024 que concluyó el día 14 siguiente, se aprobó la siguiente lista:

CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDÍAS				
#	ALCALDÍA	ORIGEN PARTIDISTA	GÉNERO	NOMBRE
1	Álvaro Obregón	PAN	M	Lía Limón García





2	Benito Juárez	PAN	H	Luis Alberto Mendoza Acevedo
3	Iztacalco	PAN	H	Daniel Ordoñez Hernández
4	Milpa Alta	PAN	H	Jorge Alvarado Galicia
5	Tlalpan	PAN	M	Alfa Eliana González Magallanes
6	Venustiano Carranza	PAN	M	Rocío Barrera Badillo

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con los preceptos transcritos con posterioridad, la Comisión Permanente Regional tiene la facultad de aprobar las propuestas de precandidatos para los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Alcaldías, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad De México.

Por lo anteriormente señalado, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, durante la Décima Sesión Ordinaria del día 5 de febrero del 2024 que concluyó el día 14 siguiente, emite el siguiente:

ACUERDO

- I. Con fundamento en el artículo 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, así como en los artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Invitación dirigida a toda la Militancia del Partido Acción Nacional y a la Ciudadanía en general de la Ciudad De México, a participar en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Alcaldías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad De México, se **APRUEBAN** las propuestas a presentar a la Comisión Permanente Nacional del Partido acción Nacional, de las candidaturas para los cargos de Alcaldías, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad De México, al tenor de la siguiente:

CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDÍAS				
#	ALCALDÍA	ORIGEN PARTIDISTA	GÉNERO	NOMBRE
1	Álvaro Obregón	PAN	M	Lía Limón García
2	Benito Juárez	PAN	H	Luis Alberto Mendoza Acevedo





3	Iztacalco	PAN	H	Daniel Ordoñez Hernández
4	Milpa Alta	PAN	H	Jorge Alvarado Galicia
5	Tlalpan	PAN	M	Alfa Eliana González Magallanes
6	Venustiano Carranza	PAN	M	Rocío Barrera Badillo

- II. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y notifíquese a la Comisión Regional de Procesos Electorales de la Ciudad de México y a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.

Certifican y dan fe:

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

**ÁMBAR REYES MOTO
SECRETARIA GENERAL EN
FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**EDMUNDO AXEL GUADARRAMA DÍAZ
SECRETARIO JUVENIL EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DE LA SESIÓN**

